



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

**NRO. RESOLUCIÓN 12/2023. Expte. FPA 9702/2017/TO1, caratulada "FUENTES, JULIO ALBERTO s/USO DE DOCUMENTO ADULTERADO O FALSO (ART.296)"**

**ACTA DE AUDIENCIA – SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA.**

En la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, se labra la presente acta, a fin de dejar debida constancia de la celebración de la audiencia de visu prevista en el art. 293 del CPPN, en el marco de los autos caratulados **Expte. FPA 9702/2017/TO1, caratulada "FUENTES, JULIO ALBERTO s/USO DE DOCUMENTO ADULTERADO O FALSO (ART.296)"**, del registro de este Tribunal, la que es realizada por el Sr. Presidente Dr. Jorge Sebastián Gallino. Se verifica la presencia en la sala de audiencias del Sr. Fiscal General Auxiliar, Dr. Francisco Bernhardt, y por zoom del Sr. Defensor Técnico, Dr. Reinaldo Andrés Sergio Bandini, y el procesado **JULIO ALBERTO FUENTES** desde Zona Quilmes de Prefectura Naval Argentina, sita en Av. Otamendi N° 1654, Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Seguidamente S.S. informa a las partes que el objeto del presente acto es dar tratamiento al pedido de audiencia en los términos del art. 293 del C.P. y le concede la palabra al Sr. Defensor Técnico, **Dr. Reinaldo Andrés Sergio Bandini**, quien manifiesta que solicita la concesión de la suspensión del juicio a prueba de su asistido por el término de un año. Solicita se sustituyan las tareas comunitarias por una donación, de 20 kilos de leche en polvo a un comedor escolar o sala materno-infantil. Aclara que el Sr. Fuentes trabaja como chofer de camiones, teniendo muy poco tiempo para cumplir con tareas comunitarias, por lo que solicita que se habilite una donación como regla de conducta. **SS** le hace saber al procesado Fuentes el planteo formulado por su defensor, en qué consiste el mismo, y las reglas de conducta ofrecidas. Asimismo las consecuencias que acarrear tanto su cumplimiento como su incumplimiento. El procesado refirió estar de acuerdo con el pedido de la defensa y lo ratifica.

Fecha de firma: 08/02/2023

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO



#36641907#356562860#20230208130030187

Concedida la palabra al **MPF**, su representante manifestó su oposición a que este proceso se suspenda. Refiere que si bien es cierto que conversó con el Dr. Bandini sobre el caso, luego de compulsar la causa con detenimiento han evaluado nuevamente el pedido, concluyendo que iban a manifestar su oposición. Refiere que los requisitos legales se encuentran reunidos para que sea procedente el pedido de suspensión del juicio a prueba –según el precedente Acosta-. Sin embargo, según las resoluciones de la PGN 97/09 y 13/19 donde se instruye a los representantes del MPF a que enfatizen, además de los requisitos legales de la norma, en hacer una valoración subjetiva sobre la procedencia del instituto. En este sentido, agrega que la oposición se funda en los elementos de la causa. Realiza un relato de los hechos por lo que se indagó y procesó a Fuentes. Destaca que el nro. de chasis difería en el número de la cédula que exhibió Fuentes. Que en su indagatoria declaró que compró el camión de buena fe. Que uno de los vendedores declaró que le hizo un cambio de motor al camión. Que el contrato de compraventa que presentó Fuentes es del 2007. Que en definitiva la cédula es apócrifa. Menciona el informe de fs. 191, que no coincide con el que figura en el contrato de compra venta. Que de acuerdo con los informes del CENS se aclara que ambos documentos no figuran inscriptos en el RUTA y que el otro documento que acompañó Fuentes tampoco coincide con el número del sistema informático, siendo toda la documentación apócrifa. Destaca que la situación registral actual del vehículo también es llamativa. Explica que en el día de hoy desde la Fiscalía se realizó una consulta por el número de dominio, de donde surgió que los datos del vehículo tienen otro nro. de motor y se encuentra a nombre de una empresa que se dedica al transporte de granos. Que a fs. 37 hay un informe de la PER, donde surge que en el puesto de control se hizo presente un ciudadano que conducía un camión con el mismo dominio. Agrega que si bien no hay ninguna imputación penal por los hechos que se relataron, si existe una situación poco clara alrededor del vehículo secuestrado. Que este caso amerita que se discuta en un juicio el hecho





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

que se le enrostra a Fuentes. Que existe un precedente del tribunal que ante una oposición fiscal fundada se denegó el pedido de suspensión de juicio a prueba. Finalmente, menciona que la Fiscalía de Instrucción solicitó la elevación de la causa a juicio y se ofrecieron las pruebas para el caso, sin solicitar nuevas pruebas al respecto. Otorgada la palabra, el Dr. **Bandini** refiere que no existen fundamentos para la oposición Fiscal. Destaca que no existe una debida motivación, que la investigación está agotada. Que en última instancia se podría acusar a su pupilo por encubrimiento, situación en la que también se permitiría la suspensión del juicio a prueba. Que no es esta la etapa donde se deba investigar las irregularidades que detalla el MPF. Que el Sr. Fuentes es una víctima en este fraude, donde perdió dinero por la inversión en este vehículo. Que es exagerada la posición del Ministerio Público Fiscal. Oídas las partes, SS. Informa que los requisitos para la concesión de la suspensión del juicio a prueba no están en discusión, que el MPF aclaró que se encontrarán reunidos los presupuestos para la concesión del beneficio. Por ello, resta dilucidar si la oposición del MPF se encuentra fundada y resulta vinculante para el Tribunal. En este punto no puedo tener fundada la oposición fiscal. Para ello tengo en cuenta que los hechos referenciados en la oposición del MPF no fueron imputados y el encubrimiento y la documentación presentada ante el Send, posiblemente se encontrarían prescriptos. Tampoco veo que la suspensión del juicio a prueba obstaculice la posible investigación respecto de los eventuales vehículos mellizos. Al respecto entiendo que el debate no podrá echar luz sobre los problemas que aduce el MPF. Ni siquiera se ha ofrecido prueba para que se diluciden los hechos referenciados en la oposición. El MPF puede solicitar que se extraigan testimonios o solicitar a la Fiscalía de Instrucción que investiguen los hechos detallados. Por todo ello, considero que no está debidamente fundada la oposición. Por lo tanto, al no estar fundada la oposición, no resulta vinculante para el Tribunal. Teniendo en cuenta lo dicho precedentemente, que Fuentes no presenta antecedentes y que el ofrecimiento de aportes, que el Tribunal ya lo ha

---

Fecha de firma: 08/02/2023

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO



#36641907#356562860#20230208130030187

autorizado en situaciones similares, se resuelve: I.- **Conceder la Suspensión del Juicio a Prueba por el término de un año, en favor de FUENTES**, debiendo durante dicho período cumplir las siguientes reglas de conducta, a saber: **1º)** Realizar una donación de 20 kilos de leche en polvo a un comedor escolar o sala materno-infantil que se designará una vez firme la presente. **2º)** No hacer lugar por el momento a la devolución del vehículo secuestrado. En este estado, no teniendo las partes ni el procesado nada más que agregar, se da por finalizado el acto firmando de conformidad los intervinientes, después de S.S. y por ante mí de lo que doy fe.-

Sr. Jorge Sebastián Gallino

Vocal

Dr. Francisco Bernhardt

Fiscal Auxiliar

Dr. Joaquín López del Molino Torres

Secretario Subrogante

---

Fecha de firma: 08/02/2023

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO



#36641907#356562860#20230208130030187